



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07347.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de octubre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en acción FACUA "La Unidad".

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida, con fecha 15 de septiembre de 2020, solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de mayo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa de la operadora en aceptar la domiciliación de los recibos en una cuenta corriente en el extranjero en euros o el pago mediante tarjeta bancaria extranjera o mediante transferencia bancaria; cobrándole 31€ por gastos de devolución del recibo.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que el cliente debe domiciliar los recibos en una cuenta corriente nacional, no siendo posible en una internacional. Que los cargos por gestión de cobro facturados en septiembre, octubre y noviembre de 2020 son correctos y acordes a las condiciones generales del contrato, si bien en atención comercial ha procedido a la devolución de 71€, IVA incluido.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de junio de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo acordado el Colegio Arbitral suspender la emisión del correspondiente Laudo para requerir a la operadora que informase en base a qué condicionado del contrato o regulación "el cliente debe domiciliar los recibos en una cuenta nacional" y no en una internacional.

Comunidad de Madrid

En esta fecha, reunido nuevamente el Colegio Arbitral, y previa deliberación, se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto la operadora ha devuelto tres cargos por gestión de cobro facturados, cuya suma asciende a 71€, IVA incluido. Además, ha informado en sus últimas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente, del procedimiento para domiciliar el servicio en una cuenta bancaria de la zona euro.

No entrando a conocer del resto de las pretensiones económicas (106,27€) solicitadas por el reclamante, por carecer el expediente de las facturas correspondientes, quedando al respecto expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.